



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Mayo Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD: 08001418900520210044300

REF: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. NIT No. 805.025.964 - 3

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GHISAYS DE ALBA C.C. No. 1.042.419.489

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520210044300. Sírvasse proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **CARLOS ALBERTO GHISAYS DE ALBA**.

Observa el despacho que por auto de fecha 27 de octubre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo CARLOS ALBERTO GHISAYS DE ALBA, identificado con C.C. No. 1.042.419.489 y a favor del CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. identificado con NIT. No. 805.025.964 - 3, por la suma de \$10.508.007, por concepto de capital insoluto respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. No.10400000005109 suscrito por el ejecutado el día 30 de abril de 2014; más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de las obligaciones a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 16 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, las costas del proceso y agencias en derecho.

La parte demandada, **CARLOS ALBERTO GHISAYS DE ALBA**, fue notificado de manera personal de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. a la dirección CALLE 70B No. 32 – 67 BARRIO OLAYA, de la ciudad de Barranquilla, el día 18 de enero de 2022, certificado emitido por la empresa **AM MENSAJES SAS** bajo la Guía No. LW10015027 con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION, igualmente se notifico por aviso a la dirección consignada en el acápite de la demanda CALLE 70B No. 32 – 67 BARRIO OLAYA, de la ciudad de Barranquilla, el día 14 de febrero de 2022 identificado con guía No. LW10020935, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P tal y como lo certifica la empresa de mensajería **AM MENSAJES SAS** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION. CASA AMARILLA, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

Revisado el expediente se pudo constatar que la parte demandada CARLOS ALBERTO GHISAYS DE ALBA, compareció a esta célula judicial a través del correo institucional del despacho el día 21 de enero de 2022 para realizar la diligencia de notificación personal; por lo tanto esta judicatura el día 16



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

de marzo de 2023, realizo el envío al demandado del formato de notificación, tal como se evidencia a continuación:

Comparecencia Virtual Carlos Ghisays c.c. 1.042.419.489

Carlos Alberto Ghisays De Alba <carlosghisays@hotmail.com>

Vie 21/01/2022 13:49

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. Por medio de la presente y de manera muy especial pretendo hacer acto de comparecencia virtual como me fue solicitado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Barranquilla para la diligencia de Notificación personal del proceso Ejecutivo Singular con radicado 08001418900520210044300.

A su entera disposicion para recibir la información a los sgtes medios.

Whatsapp 3004668601

Email: carlosghisays@hotmail.com

Carlos Ghisays.

RE: Comparecencia Virtual Carlos Ghisays c.c. 1.042.419.489



Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

Para: ○ Carlos Alberto Ghisays De Alba <carlosghisays@hotmail.com>

Jue 16/03/2023 11:09



FORMATO NOT. PERSONAL.d...
74 KB

Cordial saludo,

En atención a lo manifestado por usted en el correo que antecede, me permito enviarle el formato de notificación personal, a fin de que lo diligencia y devuelva vía correo electrónico a este Despacho, posteriormente al recibir el formato debidamente diligenciado por usted le enviaremos el link del expediente digital, el cual contiene la demanda y todas las actuaciones presentadas dentro de la misma.

Cordialmente,

JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

No obstante, a la fecha el demandado hizo caso omiso a la respuesta enviada por esta judicatura, a sabiendas del proceso que se adelanta en su contra, es por eso que cumplido los términos para comparecer se procede a seguir adelante con la ejecución, habiéndose surtido la notificación por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. y máxime cuando la parte ejecutante realizó la notificación en debida forma de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir, notificación personal y por aviso con sus respectivos anexos.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **CARLOS ALBERTO GHISAYS DE ALBA**, identificado con **C.C. No. 1.042.419.489**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 27 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00443

JUEZ

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 18 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 79
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE